

****REPORTE AUDIENCIA** DTE. HECTOR RAMÍREZ LIBREROS || RAD. 201800614**

Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Jue 30/05/2024 11:43

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Facturación <facturacion@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buen día para todos,

Comendidamente informo que el día 30/05/2024 se llevó a cabo la audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPTSS, en el siguiente proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: HECTOR RAMÍREZ LIBREROS
Demandado: SOCIEDAD CONSECIÓN VIAS DE CALI S.A.S. Y OTROS
Radicación: 76001310501620180061400
Cód. Case: 20515
Juzgado: 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Etapas surtidas en la audiencia del art. 80 del CPTSS:

-Sentencia de 1ra Instancia: Mediante sentencia No. 66 la Juez resolvió:

PRIMERO: CONDENAR a la sociedad VIAS DE CALI S.A.S y en forma solidaria al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI de las pretensiones propuestas por Héctor, correspondiente a todas las acreencias prestacionales desde el octubre de 2016 al 27 de diciembre de 2017, igualmente al pago de la sanción moratoria por concepto de cesantías, en la forma establecida en la parte considerativa

SEGUNDO: DECLARAR probadas las excepciones propuestas por INGENIEROS CONSTRUCTORES denominada inexistencia de obligación solidaria y falta de legitimación en la causa

TERCERO: DECLARAR probada la excepción propuesta por MAPFRE SEGUROS GENERALES denominada prescripción ordinaria del seguro y absolverla de las pretensiones como llamada en garantía

CUARTO: CONDENAR a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por el pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales insolutos del demandante HECTOR como trabajador de la entidad afianzada según la póliza de garantía única en la forma establecida en la parte considerativa

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio, sociedad VIAS DE CALI S.A.S., MUNICIPIO DE CALI y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para lo cual se tasan como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 para cada una de estas

SEXTO: ENVIAR EN CONSULTA al superior por ser adversa al municipio de Cali

Parte considerativa sobre rubros a pagar por VIAS DE CALI en solidaridad con MUNICIPIO DE CALI:

Salarios: (escuchar audio)

Cesantías: \$7.019.444

Int. Cesant.: \$844.777

Vacaciones: \$3.485.417

Indemnización art. 64: \$14.316.438

Sanción por no consig.: \$70.116.667

*Los apoderados de la parte demandante, Municipio de Cali y la suscrita por AXA COLPATRIA SEGUROS interpusieron recurso de apelación, el cual fue aceptado y se remitió el expediente al TS de Cali

Informe que la contingencia cambia de EVENTUAL a PROBABLE:

La contingencia se califica como PROBABLE, comoquiera que, hubo condena en contra del asegurado de la póliza por solidaridad por el incumplimiento de las obligaciones por parte del afianzado, y en ese sentido se condenó a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Al respecto debe precisar que, la Póliza de cumplimiento No. 8001035590, cuyo tomador es VIAS DE CALI S.A.S y asegurado MUNICIPIO DE CALI, presta cobertura material y temporal de conformidad por las pretensiones incoadas en la demanda. Frente a la cobertura material, debe decirse que la póliza ampara salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, al respecto debe decirse que, (i) quedo probado durante el debate por confesión del demandado VIAS DE CALI, que el señor Héctor era trabajador de aquella y que no le habían cancelado salarios y prestaciones sociales, (ii) VIAS DE CALI ya se encuentra liquidada y dentro de su crédito de primer grado están las acreencias laborales en las cuales se encuentra el demandante como acreedor y, (iii) la tesis de la Juez se dirigió en que, el Municipio de Cali era solidario responsable comoquiera que, la construcción de obras es un objeto que el ente territorial debe desarrollar y resulta ser a fin a las labores desarrolladas tanto por el contratista como por el trabajador, por lo tanto, se acreditaba la solidaridad del art. 34 del CST. Frente a la cobertura temporal, la relación laboral se determinó entre octubre de 2016 al 27/12/2017 y la póliza tiene una vigencia del 20/05/2010 al 20/02/2020, es decir, presta cobertura temporal por todo el periodo reclamado.

Frente a la responsabilidad del asegurado, debe indicarse que, (i) se encuentra acreditado que el afianzado VIAS DE CALI incumplió con sus obligaciones frente al trabajador Héctor y, (ii) respecto de la solidaridad del art. 34 del CST declara por el A quo, la misma fue objeto de apelación por parte de la suscrita por lo que el Tribunal entrará a estudiar si da lugar, sin embargo, es importante mencionar que entre el objeto de un municipio de encuentra la construcción de vías, por lo tanto, hay similitud y conexidad respecto de la labor prestada por el demandante como ingeniero supervisor y el objeto social de VIAS DE CALI S.A.S., por lo que, probablemente se confirme dicha solidaridad, y por tanto, se cumplen los requisitos para que la Póliza pueda ser afectada.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

*Tiempo empleado: 2 horas entre la preparación de la audiencia y el tiempo empleado en la diligencia.

@Informes GHA Para su conocimiento y gestión pertinente.

@CAD GHA Por favor cargar el reporte

@Laura Daniela Castro García por favor para seguimiento en el Tribunal

@Facturacion etapa facturable de acuerdo con matriz

Cordialmente,

Valentina Orozco Arce
Abogada Sénior I

Email: vorozco@gha.com.co | 322 859 4770
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.